

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **125**

Fecha: 13/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160046100	Ordinario	MARCOS FIDEL - RIVERA MORENO	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A EMPLAZAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	12/08/2021		
05266310500120180028400	Ordinario	PORVENIR S.A.	CORPORACION SOCIAL POBLADO CLUB	Realizó Audiencia Ordena cesar la ejecucion. Concede recurso de apelacion.	12/08/2021		
05266310500120190020800	Ordinario	GUILLERMO - GONZALEZ PINEDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS CORREA	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A EMPLAZAR	12/08/2021		
05266310500120190021200	Ordinario	MERIDA DEL SOCORRO MARTINEZ MUÑOZ	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Realizó Audiencia se fija fecha para audiencia de tramite y juzgamiento para el dia MARTES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:00 DE LA TARDE.	12/08/2021		
05266310500120190056200	Ordinario	JUAN FELIPE GAVIRIA QUENGUAN	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SONSONEÑA SAS	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria.	12/08/2021		
05266310500120200017400	Ordinario	ORLANDO DE JESUS PATIÑO LOPERA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Corre traslado por 3 días del incidente de nulidad. AG	12/08/2021		
05266310500120210040600	Ejecutivo	LUIS GERARDO - CARDONA ARROYAVE	EMPACOTECNIA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana AG	12/08/2021		
05266310500120210041200	Ordinario	HERMILSON DE JESUS BEDOYA VELEZ	CJ TEXTILES S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	12/08/2021		
05266310500120210041600	Ordinario	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana AG	12/08/2021		
05266310500120210041900	Accion de Tutela	NATALIA GIRALDO ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 13/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-0461-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a los señores RICARDO ANTONIO MORALES SILVA y DIANA MORALES por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte ejecutada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE DECISION DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Agosto Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	2.30	AM	PM x
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	2	8	4
Departamento	Municipio	Código o Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. Ordena cesar la ejecución.
2. Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

Lo resuelto se notifica en estrados.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, interpone y sustenta recurso de apelación. Se concede el mismo, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala laboral.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0208-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar al señor SAUL FERNEY CORREA ORTEGA por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte ejecutada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00562-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos del poder otorgado por el señor representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS LAS SONSONEÑAS S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al Dr. LEON ANDRES CHICA GIRALDO portador de la T.P 357.493 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0174-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, artículo 8, SE CORRE TRASLADO a la parte actora, por el término de TRES (03) días hábiles, del Incidente de Nulidad radicado con la contestación de la demanda, emitida por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.
E. S. D.

ASUNTO	INCIDENTE – NULIDAD DE AUTO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Orlando de Jesús Patiño Lopera
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
RADICADO	05266310500120200017400

MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.929.396 de Santa Marta - Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 250.3971 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES**, conforme poder otorgado por el Dr. **ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO** cordialmente solicito al despacho, reconocernos personería para actuar en nombre de la entidad demandada.

Mediante el presente me permito presentar ante el despacho, incidente de nulidad por indebida o nula notificación del auto admisorio de la demanda.

INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

En materia laboral el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, señala de manera taxativa las formas de notificación.

De otro lado se hace necesario recordar el contenido del artículo 612 del Código General del Proceso, que refiere a la notificación personal del auto admisorio de la demanda entre otras, que se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA. Norma que ha de aplicarse en cualquier especialidad de no encontrarse alguna que regule el asunto.

El Gobierno Nacional al declarar el estado de emergencia sanitaria con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, tomó todas las medidas necesarias en procura del bienestar de toda la población que habita el territorio colombiano, en materia laboral a través del Decreto 806 de 2020, en su artículo 6 se refiere a la demanda al indicar lo siguiente.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

Ábaco Abogados y consultores S.A.S.
Edificio del Café Oficina 905
Correo de notificación: abacomedellin@gmail.com
Cel. 3003248517
Medellín – Antioquia

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. **En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**". (Subrayado propio)*

Se expone entonces al despacho que, si bien es cierto que en el presente proceso se realizó una notificación al canal digital oficial de la administradora de pensiones por parte del apoderado del demandante, la misma generó una incómoda confusión, toda vez que el único escrito radicado hacía referencia a una subsanación de demanda, SIN ASOMO ALGUNO DEL AUTO INADMISORIO Y MENOS DEL ADMISORIO DE LA DEMANDA, hecho por el cual los colaboradores encargados de dar aviso del trámite le dieron el trato de un proceso ya anteriormente notificado en sede de admisión, incluso dando pie a saltarse el informe apremiante a la firma de abogados competente para realizar el estudio y contestación de un proceso recientemente notificado, perdiéndose así, por desconocimiento de la existencia del mismo y de forma injusta la oportunidad procesal suplicada para esta apoderada.

Finalmente, pero no menos importante se hace notorio en la página de la rama judicial – consulta de procesos, que el despacho tampoco realizó la notificación a la entidad, motivo por el cual se reitera bajo lo expresado la insistencia de una indebida notificación de la demanda.

PRUEBA:

Teniendo en cuenta también la consulta del presente proceso en rama judicial, la prueba que sirve como soporte para la prosperidad del incidente por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, corresponde precisamente a la huella digital de fecha 21 JUL 2020 que se genera del envío o recepción del correo electrónico con asunto <<ENV – MEMORIAL: SUBSANA REQUISITOS DE DEMANDA. RAD:05266- 31-05001-2020-0017400. DTE: ORLANDODE JESUS PATIÑO LOPERA >> en el cual solo se logra evidenciar adjunto un archivo llamado <<DEMANDA CORREGIDA>> con la cual no se puede suponer per ser un auto admisorio de demanda. Nótese en la huella digital la completa ausencia del auto admisorio de la demanda, incluso no hay mención alguna de dicho requisito.

Ábaco Abogados y consultores S.A.S.
Edificio del Café Oficina 905
Correo de notificación: abacomedellin@gmail.com
Cel. 3003248517
Medellín – Antioquia

Por lo anteriormente expuesto me permito realizar las siguientes

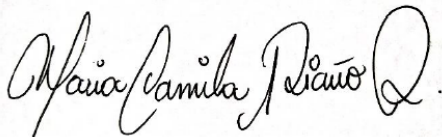
PETICIONES

1. Que se declare la nulidad del auto de sustanciación de fecha 09 de Julio, notificado por estados el día 12 de julio de 2021, por medio del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones.
2. Que se tenga a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES notificada por conducta concluyente incluso dando trámite a la contestación que se allega adjunta para la presente.
3. O, de forma subsidiaria correr traslado del auto admisorio de la demanda para presentar la contestación de forma oportuna.

Con lo anteriormente manifestado, dejo debidamente sustentada la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación de auto admisorio de la demanda.

Agradeciendo de antemano la atención brindada.

Atentamente.



MARIA CAMILA RIANÑO QUINTERO
C.C. No.1.082.929.396 de Santa Marta - Magdalena.
T.P. No. 250.3971 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0598
Radicado	052663105001-2021-00406-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante (s)	LUIS GERARDO CARDONA ARROYAVE
Demandado (s)	EMPACOTECNIA S.A.S.

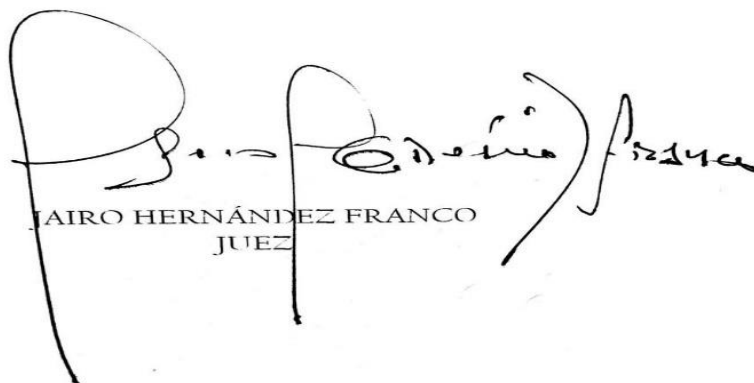
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá allegar nuevo poder conferido por el demandante, ello en razón a que los poderes no actos personales no susceptibles de ser transmitidos por sucesión.
- Deberá aclarar el acápite de medidas cautelares indicando si lo que pretende es el embargo y secuestro de la sociedad, o únicamente la inscripción de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	600
Radicado	052663105001-2021-00412-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HERMILSON DE JESÚS BEDOYA VELEZ
Demandado (s)	CJ TEXTILES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 10 de Agosto del año en curso (2021), y notificado por estados No. 123, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor del señor HERMILSON DE JESÚS BEDOYA VELEZ, y en contra de la Sociedad CJ TEXTILES S.A.S. Representada Legalmente por el señor JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

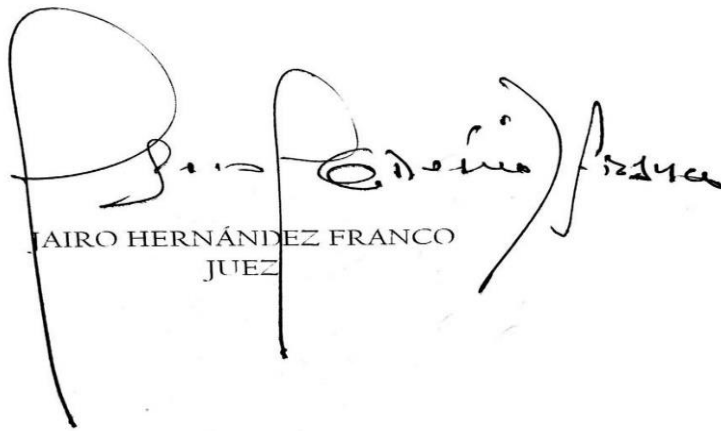
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	599
Radicado	052663105001-2021-00416-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	DORIELA JARAMILLO ESPINOSA
Demandado (s)	COLPENSIONES

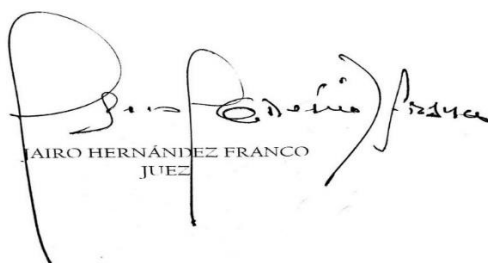
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar el correo electrónico de las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar y aportar prueba del lugar donde realizó la reclamación administrativa.
- Deberá adecuar el poder, por cuanto no contiene el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá allegar prueba de la prenotificación realizada a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- A efectos de aclarar el trámite que deberá impartírsele al presente proceso, deberá realizar una valoración razonada de la cuantía.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ